



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BGOTA EN ORALIDAD**  
Cra. 7 No. 12C-23 PISO 8º Edificio Nemqueteba

**Divorcio Contencioso**  
**No. 110013110023 -2020- 00296-00**

Bogotá D. C., doce (12) de Agosto del año dos mil veinte (2020).

**INADMÍTASE** la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

- 1.- El poder debe cumplir con los requisitos de que trata el Art.5º del Decreto 806 del 2020.
- 2.- Dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del Art.82 del CGP, esto es, aportando los correos electrónicos del demandado.
- 3.- Anúnciese el último domicilio conyugal para determinar la competencia (Numeral 2º del Art. 28 del C. G. del P.).
- 4.- Las medidas cautelares deben estar acorde con lo previsto en el Art.598 del CGP., y no como se pretende inscripción de demanda.
- 5.- Apórtese por el medio virtual la subsanación para los fines legales pertinentes.
- 6.- Se le reconoce personería a la abogada ALEXANDRA VICTORIA GONZÁLDEZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contra el mandato.

**NOTIFIQUESE**

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 051

HOY: 13 de Agosto del año 2020  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA  
Secretaria